H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO L X V I LEGISLATURA



DIRECTORIO

AGUILAR OVIEDO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE

PRESIDENTE: OCTAVIO CARRETE CARRETE VICEPRESIDENTE: CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA SECRETARIA PROPIETARIA: BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ENCARNACIÓN LUJAN SOTO SECRETARIO PROPIETARIO: EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO

OFICIAL MAYOR C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	
ECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
NICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CC. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, MANUEL HERRERA RUIZ, Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO	
NICIATIVA DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	13
NICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO	16
NICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO	33
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DESARROLLO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ	36
Punto de acuerdo denominado "medidas de temporada invernal", presentado por el diputado josé Ángel Beltrán Félix	37
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD LABORAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS	38
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DENUNCIA RESPONSABLES SUPERCARRETERA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CIVILIDAD POLÍTICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA	4
Pronunciamiento denominado "gobierno abierto", presentado por el diputado eduardo solís Nogueira	42
Pronunciamiento denominado "crecimiento familiar", presentado por la diputada maría luisa González achem	43
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DURANGO FORESTAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJAN SOTO	44

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESARROLLO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	45
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO	
PEÑAPRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL	46
RIVERO MARTÍNEZ.	47
CLALISLIDA DE LA SESIÓN	10

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL **NOVIEMBRE 04 DEL 2015**

	ORDEN DEL DÍA
10	REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
	DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
20	LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE.
30	LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
40	INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CC. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, MANUE HERRERA RUIZ, Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO.
	(TRÁMITE
50	INICIATIVA DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
	(TRÁMITI
60.	INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO D DURANGO Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

(TRÁMITE)

70. INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. (TRÁMITE) LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE CONTIENE REFORMAS 80.-A LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO. 90.-PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DESARROLLO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ. 100.-PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "MEDIDAS DE TEMPORADA INVERNAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX. 110.-PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD LABORAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS. 120.-PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DENUNCIA RESPONSABLES SUPERCARRETERA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA. 130.-**ASUNTOS GENERALES** PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CIVILIDAD POLÍTICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO. PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA. PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO ABIERTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

LUISA GONZÁLEZ ACHEM.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CRECIMIENTO FAMILIAR", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DURANGO FORESTAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJAN SOTO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESARROLLO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.

14o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE:	OFICIOS ENVIADOS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO,
ENTERADOS.	CAMPECHE, OCAMPO, GUANAJUATO Y TABASCO, MEDIANTE LOS CUALES COMUNICAN ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVAS ENVIADAS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL, TÁMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DGO., QUE CON TIENEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 558 ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUALILO, DGO., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CONDONACIÓN DE ADEUDOS POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CC. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, MANUEL HERRERA RUIZ, Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.-

Los suscritos diputados CC. Marco Aurelio Rosales Saracco, Eduardo Solís Nogueira, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Fernando Barragán Gutiérrez, Manuel Herrera Ruiz, y Rosauro Meza Sifuentes, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confieren el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ciencia y la tecnología constituyen hoy un poderoso pilar del desarrollo cultural, social, económico y, en general, de la vida en la sociedad moderna. A tal punto llega su influencia que la vida actual se ha visto inundada en todos sus aspectos por una escalada de productos procedentes tanto de una esfera como de la otra.

Se entiende por ciencia a aquella rama de la actividad de la sociedad, cuyo objeto esencial es la adquisición de conocimientos acerca del mundo circundante. La tecnología, por su parte, constituye aquel sector de la actividad de la sociedad empeñada en la modificación del mundo circundante.

Fue así que la tecnología se desarrolló antes que la ciencia, porque respondía a una necesidad práctica e inmediata. El hombre aprendió a producir el fuego mucho antes de preguntarse sus causas e implicaciones, a domesticar animales y construir casas sin poseer los conceptos generales de la genética ni del equilibrio o la estabilidad.

Los productos tecnológicos constituyen uno de los resultados de la actividad creativa del hombre. Ellos completan y adecuan el cuadro de la realidad a las necesidades de la sociedad. Estos productos, al contrario de lo que ocurre con

los conocimientos que aporta la ciencia, poseen primero un carácter ideal y, posteriormente, adoptan una forma material específica.

Tanto la ciencia como la tecnología se han convertido en una fuerza productiva inmediata de la sociedad moderna, es decir, en un factor necesario del proceso de producción que ejerce una creciente influencia no sólo sobre los elementos materiales sino hasta sociales de las fuerzas laborales, sino que alcanza también a todas las esferas de la actividad humana.

La utilización sistemática de los conocimientos científicos y de las nuevas formas materiales generadas en el sector tecnológico, se ha impuesto como condición para el desarrollo social. Su utilización constituye una de las tendencias que con mayor fuerza caracteriza a la sociedad moderna y ejerce en ésta un empuje cada vez más creciente.

La Constitución Política del Estado de Durango es reformada integralmente en el año 2013 lo cual significó una nueva base constitucional para legislación secundaria. Se trazan nuevos objetivos constitucionales para dar sentido y significado al conjunto de normas que integran el andamiaje legal de la entidad.

Al margen de esta nueva reordenación jurídica, es el artículo segundo transitorio de la Quinta Constitución, mandata que en un término no mayor de tres años, contados a partir de la entrada en vigor, el Congreso del Estado de Durango tiene el deber de armonizar las leyes reglamentarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la misma.

Por lo tanto la presente iniciativa forma parte del quehacer legislativo, en la tarea impuesta por el nuevo orden Constitucional de armonización y adecuación, por tal motivo se presenta propuesta de reforma a los artículos 1, 2 y 7 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

En primer término en el artículo primero se propone fortalecer la Ciencia y Tecnología para que sea factor de desarrollo económico competitivo y sustentable ya que el artículo 43 de la Constitución Local norma la Ciencia y la Tecnología previendo que son pilares en el desarrollo integral de la sociedad actual.

En el artículo segundo dentro de los objetivos de la Ley se presenta la propuesta de promover la innovación y desarrollo científico y tecnológico, con la finalidad de que la producción de bienes y servicios tengan un valor agregado, además que se puedan generar empleos de calidad y sean competitivos en el mercado nacional e internacional ya que vivimos una globalización de la cual no debemos estar al margen.

Por último en el artículo séptimo la propuesta es que cualquier acción encaminada al desarrollo de la Ciencia y Tecnología sustentable deberá realizarse conforme a los criterios de los procesos de planeación del desarrollo estatal y municipal, el nuevo marco normativo Constitucional contempla en materia de planeación del desarrollo un Plan Estratégico donde se contemplaran los objetivos proyectados a veinticuatro años, buscando el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, agregándose la fracción VII, 7, fracción I, recorriéndose sucesivamente sus demás fracciones; todos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público y de interés social, con aplicación en todo el territorio del Estado de Durango; el fortalecimiento de la Ciencia y Tecnología deberá ser en función del desarrollo económico competitivo y sustentable de la entidad.

Artículo 2. ...

I a VI. ...

VII. Fomentar la innovación y desarrollo científico y tecnológico, a fin de impulsar la producción de bienes y servicios de alto valor agregado, que generen empleos de calidad y sean competitivos en el mercado global.

Artículo 7. ...

- I. Plan Estratégico;
- II. El Plan Estatal de Desarrollo;
- III. El Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. El Programa Sectorial de Ciencia y Tecnología y los programas regionales, especiales e institucional que se deriven del primero;
- V. El Programa Operativo Anual, y
- VI. El Presupuesto de Egresos del COCYTED para el ejercicio fiscal que corresponda.

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

	ATENTAMENTE
Victoria de	Durango., a 26 de octubre de 2015.
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
	DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
DIP. JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ	
	DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
DIP. MANUEL HERRERA RUIZ	
	DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

INICIATIVA DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.-

El suscrito Diputado **Arturo Kampfner Díaz**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE ACUERDO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Ahora bien, la UNESCO estima que alrededor de 40 de los 115 millones de niños y niñas que están fuera de la escuela en el mundo tienen alguna discapacidad, y que solamente el 2% de los niños y niñas en esta situación consiguen concluir sus estudios, asimismo la tasa mundial de alfabetización de personas adultas con discapacidad llega apenas al 3%, y al 1% en el caso de las mujeres con discapacidad.

La afirmación de que todos tienen derecho a la educación surge ya de tiempo atrás. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, es clara en este sentido: "Todos tienen derecho a la educación", y ésta deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario.

Más tarde, en 1960, la Conferencia General de la UNESCO adopta la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, que prohíbe "destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana".

La garantía de la no discriminación también se hace presente en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), así como en el marco de la Educación para Todos – tanto con la Declaración de Jomtién (1990) como con la de Dakar (2000).

Sin duda alguna la reforma educativa impulsada por el Presidente Enrique Peña Nieto representa un avance sustancial en consolidar un sistema educativo que garantice igualdad de oportunidades para todos.

Así que queda señalado en la Estrategia y Línea de Acción 3.6.2 del Programa Sectorial de Educación 2013-2018 en el cual se precisa que deberá:

Ampliar y mejorar los programas de becas destinados a atacar el abandono escolar en todos los tipos y modalidades de educación.

Por ello, resulta indispensable que desde la Ley General de Educación quede claro que las autoridades educativas deben establecer sistemas de becas para alumnos con discapacidad, a fin de que para los niños y niñas con discapacidad, la situación económica no sea un obstáculo para continuar sus estudios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33
l a VII
VIII Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas, sociales y de discapacidad que les impidan ejercer su derecho a la educación;
IX a XVII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 fracción III y en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 03 de noviembre de 2015.				
DIP ARTURO KAMPENER DÍAZ				

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La función de fiscalización es una actividad técnica y esencial del Congreso del Estado que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

Por ello, con la presente iniciativa buscamos dotar de un marco jurídico que mejore el procedimiento de Fiscalización llevado a cabo por este Poder Legislativo, hemos observado y se ha dicho cada vez que concluye un proceso de la revisión de la cuentas públicas que es deficiente, que hay un sin número de recursos que no logran comprobar los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, el Gobierno del Estado y no pasa absolutamente nada, se continua con un proceso de fiscalización deficiente y hasta de cierta manera arcaico.

Por ello, se propone, la obligación expresa de ser fiscalizados: los órganos constitucionales autónomos, los fideicomisos que se constituyan al amparo de las leyes y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal. Porque estos tipos de organismos no están obligados a ser fiscalizados, a pesar de que manejan recursos públicos.

Resulta por demás preocupante que no sean fiscalizados los recursos económicos que manejan estos organismos descentralizados, autónomos y fideicomisos, estos manejaron en 2010 4 mil 649 millones de pesos, en 2011, 5 mil 629 millones de pesos y en 2012, 5 mil 896 millones de pesos.

De la misma manera se plantea dar nuevas facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, con el objeto de que pueda realizar de manera simultánea a la ejecución de actos de gobierno y a la aplicación de fondos públicos estatales o municipales. No teniendo que esperar a la ejecución de las acciones u obras de gobierno para su fiscalización.

Se le otorga a la Entidad de Auditoria Superior del Estado con nuevas facultades que le permitirán cumplir adecuadamente con sus funciones, atendiendo los principios y las nuevas disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Se plantea un nuevo procedimiento de designación del Auditor Superior del Estado y se amplían los requisitos de elegibilidad, con el fin de transparentar el procedimiento de designación.

Por otra parte, se plantea que las Cuentas Públicas y los Informes de Resultados correspondientes, se publiquen en la página electrónica del Congreso y de la Entidad desde el momento de su presentación, entre otros aspectos.

Se establece, que en la presentación de los informes preliminares a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, por parte de las entidades sea obligatoria y no opcional como actualmente está en la Ley vigente; además de su correspondiente publicación en su sitio oficial de Internet.

Con el fin de que los Diputados realmente puedan cumplir con la obligación constitucional, como es la fiscalización de los recursos públicos, es necesario que al menos todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, presupuesto y cuenta pública cuenten con un ejemplar de las cuentas públicas que recibe el Congreso del Estado, para que posteriormente sean entregadas al órgano fiscalizador.

De manera general y adicional a lo antes señalado en la presente iniciativa se establecen los siguientes aspectos:

- 1.- Ciudadanización y Corresponsabilidad de la elección del Auditor Superior y los Auditores Generales.
- 2.- Incremento de requisitos para ser auditor superior y auditores generales.
- 3.- Que las cuentas públicas deben de cumplir con los nuevos requisitos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los lineamientos del Consejo de Armonización Contable y del Consejo de Armonización Contable del Estado de Durango.
- 4.- Se modifica el proceso de fiscalización; con el objeto de que la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, pueda realizar de manera simultánea a la ejecución de actos de gobierno y a la aplicación de fondos públicos estatales o municipales.
- 5.- Se propone, la obligación expresa de ser fiscalizados: los órganos constitucionales autónomos, los fideicomisos que se constituyan al amparo de las leyes y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal. Porque estos tipos de organismos no están obligados a ser fiscalizados, a pesar de que manejan recursos públicos.

Por ello, la evolución que ha sufrido el desarrollo económico, político y social de nuestro país, ha derivado en una constante actualización del marco jurídico para dar respuesta a las necesidades actuales y a los intereses y expectativas de una sociedad cada vez más demandante y participativa.

La transparencia y la rendición de cuentas son un reclamo social creciente, sobre todo, en los estados de la República en donde se han producido fenómenos de endeudamiento inexplicable, que ha derivado crecimiento del gasto corriente y del pago del servicio de la deuda y otros conceptos que no benefician a la sociedad y que, por el contrario, se ha frenado la inversión pública productiva y el desarrollo económico y social, en perjuicio de todos los Duranguenses, especialmente de los más necesitados, al no haber recursos para la atención de las necesidades sociales prioritarias.

La rendición de cuentas es en la actualidad un presupuesto fundamental de la democracia y más aún, en nuestra opinión es un requisito sine qua non. "el gobierno democrático rinde cuentas cuando explica o justicia sus acciones a los ciudadanos".

Adicionalmente añadiríamos que además de ser un presupuesto, es una obligación legal del gobierno frente al gobernado.

Finalmente, los diputados que integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, consideramos que es el momento adecuado para avanzar en materia de fiscalización superior, ya que la realidad demuestra que no es efectivo el mecanismo de rendición de cuentas implementado hasta hoy en día, los ciudadanos duranguenses piden cuentas claras a los gobernantes, de la tal manera que debemos servir a quienes representamos en este Poder Legislativo.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sique:

Artículo 85.- La Entidad es el órgano del Congreso del Estado con autonomía plena, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

La función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, independencia, transparencia, máxima publicidad, confiabilidad, posterioridad y profesionalismo.

Se deberá entregar un ejemplar de las cuentas públicas a los legisladores que integran el Congreso del Estado inmediatamente a su entrega y deberán ser publicadas de inmediato en la página electrónica del Congreso del Estado.

Artículo 86.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos que ejerzan las entidades fiscalizadas. La fiscalización también procederá respecto a la recaudación, administración, manejo o ejercicio de los recursos públicos, que realice cualquier persona física o moral, pública o privada. También fiscalizará directamente los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, vigilando que se cumpla con lo establecido en las Leyes de Ingresos y la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Durango, así como los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los usuarios del sistema financiero.

II. Realizar auditorías sobre el desempeño, emitiendo las recomendaciones correspondientes. Las entidades fiscalizadas deberán precisar las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

III. Sin perjuicio del principio de anualidad, la auditoría superior deberá solicitar y revisar periodos anteriores, cuando el programa o proyecto contenidos en el presupuesto en revisión, abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas. Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. El Órgano de Fiscalización Superior rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

IV. Revisar los procesos concluidos que las entidades fiscalizadas reporten en los informes de avance de gestión financiera. De igual manera, derivado de denuncias que presuman daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, la auditoría superior podrá requerir a éstas procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los hechos motivo de la denuncia y le rindan un informe inmediatamente a su conclusión.

V. Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año de su presentación, los cuales tendrán el carácter de públicos desde su entrega. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo al estado en que se encuentran las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

VI. Rendir al pleno del Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y julio de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones, acciones y sobre el estado que guardan las denuncias penales y administrativas promovidas por la Entidad de Auditoria Superior. La omisión de presentar los informes a que se refiere esta disposición será considerada grave para los efectos de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

VII. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración y aplicación de recursos públicos que ejerzan las entidades fiscalizadas.

VIII. Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.

IX. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, decretar las indemnizaciones y sanciones correspondientes, y en su caso, promover ante las autoridades competentes el establecimiento de otras responsabilidades, y

X. Las demás que le otorgue esta Constitución y las leyes.

La Entidad de Auditoria Superior, podrá investigar hechos denunciados sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, y en su caso, ordenar la práctica de una auditoria o remitir al Congreso el expediente para los efectos de su competencia.

Artículo 88.- El Auditor Superior durará en su encargo siete años. Será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I y II. ...

III. Poseer título profesional de licenciatura y experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades de por lo menos diez años al momento de la designación.

IV. No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado, Integrante de cualquiera de órganos constitucionales autónomos, Diputado o titular de algún ente fiscalizable durante los cuatro años previos al de su designación.

V. No haber desempeñado cargo de dirigente de un partido político, durante los últimos seis años.

VI. No haber sido condenado por delito doloso.

Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados de docencia o en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a la IX...

X. Entes Fiscalizables: Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos;

XI. Cuentas Públicas: Las que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal cada año al Congreso, y en su caso, las demás Entidades y Organismos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente;

XIII. Informes Preliminares: Los que rinden el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal las Entidades y los Organismos a la Entidad de Auditoría Superior, mediante los cuales, informan de manera periódica respecto de los avances en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, así como los registros contables correspondientes a los períodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública; estos informes, tienen como finalidad, la evaluación continua del desempeño de la gestión. La Entidad tendrá la facultad y competencia necesaria para recomendar a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el perfeccionamiento de la administración pública;

XIV. Informe de resultados: El Informe de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas que la Entidad, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presenta al Congreso, y

XV. Revisiones Simultáneas: Son las que realice la Entidad Superior de Fiscalización del Estado Durango de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos estatales o municipales, sin perjuicio de las que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas.

Artículo 4.- La fiscalización superior a cargo de la Entidad, se realizará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, así mismo, la Entidad podrá realizar de manera simultánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos estatales o municipales en los casos que corresponda. Esta se hará de manera externa, independiente y autónoma, con respecto a los sistemas de control interno de los entes fiscalizables.

Sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones derivadas de denuncias por posibles irregularidades o ilícitos en la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables o que pudieran ser constitutivas de delitos contra el servicio público, la Entidad podrá requerir a los Entes Fiscalizables que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, le rindan un informe Especial. Si estos requerimientos no fueren atendidos se impondrán las sanciones previstas en esta Ley. Al efecto, se concede acción popular, la cual se ejercitará ante el Ente Fiscalizador, según el ámbito de competencia.

Al efecto, la Entidad rendirá un informe especial al Congreso en un plazo no mayor a veinte días y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

En caso de que la Entidad, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, no presenta el informe respectivo, sin causa justificada, la Comisión promoverá el fincamiento de responsabilidades a que hubiere lugar,

Artículo 5.- Son sujetos de fiscalización, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos constitucionales autónomos, los fideicomisos que se constituyan al amparo de las leyes, los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria, el Código Fiscal del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, la Ley de Planeación del Estado de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y de los Municipios, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y los Principios Generales de Derecho.

Artículo 6.- La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Fiscalizar en todo momento y en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II. Llevar registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las Entidades y los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, para los efectos de la integración de sus Cuentas Públicas; así como realizar observaciones, acciones y recomendaciones en forma preventiva, para la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública;

III a la IV...

V. Verificar, en forma posterior, si la gestión financiera de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos **y de los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal** se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones,

arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI a la XXIV....

Artículo 7...

I. No haber sido, durante los tres años anteriores previos al de su nombramiento, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado; Senador, Diputado federal o local; Magistrado del Poder Judicial Federal o del Estado; integrante de tribunales administrativos, electorales u organismos autónomos estatales; Síndico Municipal, Regidor, Tesorero Municipal o su equivalente, o Dirigente de Partido Político alguno;

II. Contar al momento de su designación con una experiencia de, al menos, **cinco** años en el control, manejo y fiscalización de recursos; y

III...

Artículo 9.- Al frente de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango habrá un Auditor Superior que será nombrado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento siguiente:

a) Cuatro meses antes de que concluya el período por el que hubiere sido elegido el Auditor Superior en funciones, o cuando se hubiere declarado la falta absoluta de éste con las formalidades prescritas por la ley, el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, emitirá Convocatoria Pública de apertura del procedimiento de selección del nuevo titular de la Auditoría Superior, y lo divulgará a través de los mecanismos que la propia Ley establezca.

b) Podrán participar en el proceso de selección del Auditor Superior todos los ciudadanos duranguenses que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la ley, y que registren su candidatura dentro de los plazos que establezca la respectiva convocatoria.

c) La recepción, validación y valoración de las candidaturas postuladas individualmente por cada uno de los aspirantes al cargo de Auditor Superior del estado estarán a cargo de un Jurado de Selección y Evaluación conformado por cinco vocales que representen, respectivamente, a las siguientes grupos de instituciones: Cámaras Empresariales con presencia en el Estado de Durango, Universidades que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley, despachos profesionales de Auditoría domiciliados legalmente en Durango, Colegios de Contadores Públicos y Auditores debidamente registrados ante las autoridades administrativas estatales, y Colegios de Abogados o Licenciados en Derecho con registro vigente;

d) Los vocales del Jurado de Selección y Evaluación referido en el inciso anterior serán elegidos mediante insaculación en un proceso público, certificado ante fedatario público, en el que podrán participar todas las personas u organizaciones que, perteneciendo al mismo grupo de instituciones, hubieren manifestado su deseo de tomar parte en el procedimiento de nombramiento del Auditor Superior;

e) Los aspirantes al cargo de Auditor Superior deberán ser evaluados mediante un examen objetivo de conocimientos, habilidades y competencias para el cargo, diseñado por una institución académica que, previamente seleccionada por el Jurado de Selección y Evaluación, hubiere destacado por sus aportaciones a las ciencias sociales, económicas o administrativas, y que en virtud de su domicilio o rama de especialidad no fuere susceptible de participar en el proceso de selección del representante de las Universidades que se integre al referido Jurado de Selección y Evaluación;

- f) Podrán participar en el procedimiento de selección del Auditor Superior quienes ya hubieren desempeñado ese cargo con anterioridad por una sola ocasión;
- g) Estará terminantemente prohibido a los aspirantes al cargo de Auditor Superior realizar actividades tendientes a la promoción de su candidatura entre diputados integrantes del Congreso del Estado, durante todas las etapas del procedimiento de selección del nuevo titular de la Auditoría Superior del Estado;
- h) El Jurado de Selección y Evaluación presentará ante el Pleno del Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, una propuesta de terna conformada por los candidatos al cargo de Auditor Superior que hubieren recibido mejor evaluación durante las etapas previas del proceso de selección;
- i) El Auditor Superior del Estado deberá ser elegido por los integrantes del Congreso, mediante votación secreta y por cédula, con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los Diputados que conformen la legislatura;
- j) En el supuesto de que, tras dos rondas de votación, no se hubiere alcanzado la mayoría de votos prevista en el inciso anterior, se procederá a la insaculación de uno de los candidatos propuestos en la terna elegida por el Jurado de Selección y Evaluación, ante la presencia de cuando menos un observador designado por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y por la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, o por alguna otra organización independiente y apartidista que en el ámbito nacional goce de reconocido profesionalismo, ante la imposibilidad de aquellas;
- k) El Poder Legislativo promoverá que todas las etapas del procedimiento de selección del Auditor Superior del Estado sean vigiladas por observadores independientes, nacionales o internacionales, en los términos que determine la Ley, y
- l) Los gastos inherentes al proceso de selección del Auditor Superior se solventarán con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

La Ley establecerá procedimientos análogos para el nombramiento de los titulares de las Auditorías Generales; El Auditor Superior, al igual que los titulares de la Auditorías Generales durarán en su cargo siete años mediante el mismo procedimiento que para elegir al Auditor Superior y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. El período de funciones que corresponda a cada uno de los servidores públicos mencionados en este párrafo será independiente de los períodos para los que hubieren sido elegidos los demás. El Auditor Superior sólo podrá ser removido, exclusivamente, por el Congreso del Estado, por las causas graves que señale la ley y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución.

Artículo 20.- El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades, deberán presentar ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares dentro de los diez días hábiles siguientes al ejercicio con la documentación comprobatoria y justificativa para efectos de la revisión y fiscalización superior, mismos que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal, sobre ingresos, recaudación, gastos erogados, modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente;

El Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de los informes preliminares mensuales previsto en este artículo, por conducto de Entidad, con la imposición, al servidor público responsable.

La omisión en la presentación de los informes mensuales, con independencia de las acciones legales que procedan conforme a la ley, no impide el ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior.

Artículo 21.- Para los efectos de esta ley, las Cuentas Públicas contendrán:

- I. La Información contable, con la clasificación siguiente:
- a) Estado de Situación Financiera o Balance General;
- b) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- c) Estado de Flujo de Efectivo;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo, que presente los saldos bancarios con el nombre de la cuenta para el cual fue creada;
- g) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
- 1. Corto y largo plazo, con anexos analíticos de la aplicación de los recursos
- 2. Fuentes de financiamiento;
- 3. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- 4. Intereses de la deuda.
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo comparativo con la ley de ingresos autorizada.
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y comparativos presupuestales de que se derivarán las siguientes clasificaciones:
- 1. Administrativa;
- 2. Económica y por objeto del gasto; y
- 3. Funcional-programática;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización;

d)	intereses	de	la	deud	la;
----	-----------	----	----	------	-----

- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.
- III. Información programática, con la desagregación siguiente:
- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados;
- d) Informes sobre avances físico-financieros de las obras y acciones realizadas; y
- IV. La información general que permita el análisis de resultados.

Artículo 22.- ...

Las Cuentas Públicas se publicarán en la página electrónica del Congreso desde el momento de su presentación y los particulares podrán consultarlas en la unidad de acceso a la información pública del Congreso y, en su caso, podrán solicitar copia certificada de las mismas, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 32.-...

...

. . .

En Congreso no aprobará las cuentas públicas de los entes fiscalizables cuando las observaciones realizadas por la Entidad rebasen el tres por ciento del total del presupuesto asignado o cuando los entes fiscalizables no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones legales.

En el caso de las cuentas públicas no aprobadas por el Congreso, en cumplimiento al porcentaje establecido en este artículo, la Entidad deberá iniciar inmediatamente el fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

Respecto a las cuentas públicas no aprobadas, la Entidad deberá informar al Congreso, en un plazo de diez días hábiles, sobre las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, así como de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones.

Artículo 34.- Si de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas que apruebe el Congreso, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades, la Entidad procederá de inmediato a notificar, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el pliego correspondiente a los servidores públicos o

personas responsables de su solventación e iniciará las investigaciones del caso y, al efecto, podrá requerir a los entes fiscalizables la documentación justificatoria y comprobatoria y un informe de sus actuaciones.

A partir de que inicie la investigación, la Entidad fincará preventivamente las indemnizaciones que se deriven del presunto daño patrimonial causado y procederá al inicio del procedimiento, mismo que deberá **concluir** en un término no mayor a **seis meses**, fincando definitivamente el monto de la indemnización y de las sanciones administrativas y pecuniarias a que haya lugar.

Artículo 35.- En los casos previstos en el artículo anterior, los entes fiscalizables deberán rendir a la Entidad, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, la documentación justificatoria y comprobatoria y un informe de sus actuaciones.

Este plazo podrá ampliarse en no más de cinco días hábiles cuando, a juicio de la Entidad, medie causa justificada.

En caso de que no se presente y la documentación justificatoria y comprobatoria y el informe de sus actuaciones, se tendrán por admitidas las observaciones para los efectos de la continuación del procedimiento de fiscalización hasta la determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones.

Artículo 41.- Para los efectos de esta ley incurren en responsabilidad:

I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas por actos u omisiones que causen daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero en contra de las haciendas públicas estatal, municipales y del patrimonio de las entidades;

II. Los servidores públicos de los entes fiscalizables que no rindan sus informes o no presenten los argumentos o la documentación comprobatoria y justificativa acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Entidad;

III Y IV...

Artículo 43.- Las indemnizaciones y sanciones se fincarán en primer término a los servidores públicos o particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, que directamente hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, en orden jerárquico, al servidor público que, por la índole de sus funciones, haya omitido la vigilancia, supervisión, control o revisión, consentido la omisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, que hayan participado en los actos u omisiones que causen responsabilidad.

Las responsabilidades y sanciones señaladas, se fincaran independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo. a 27 Octubre de 2015.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE.

FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el nacimiento de nuestra nación existe la tradición constitucional que creó la figura del fuero constitucional para proteger particularmente a quienes ejercían la actividad legislativa. El argumento principal: preservar la separación de poderes e impedir que por intrigas políticas y denuncias penales sin fundamento se pudiera vulnerar la opinión y participación de los legisladores en investigaciones y cuestionamientos a los integrantes de otros poderes.

Un tema polémico porque la sociedad ha construido la percepción de que este fuero constitucional se ha usado para convertirse en un privilegio. Lo que ha llevado a los legisladores y algunos servidores públicos a la impunidad. Lo que es contrario a un sentido profundo de equidad en la aplicación de la justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Controversias constitucionales, fuero. Concepto del fuero. Es según su génesis un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad que impediría que la figura delictiva llegaría a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito".

Es un tema polémico y contradictorio. Porque por un lado debemos preservar la libertad de opinión y de acción de los legisladores en su función de vigilancia y control, y por otro cómo evitar que este fuero constitucional o ahora denominada inmunidad parlamentaria se conviertan en una patente de corso para abusar y ser impunes a la comisión de delitos.

Por eso tenemos que acabar con esta idea del fuero, ahora inmunidad parlamentaria, como un privilegio más de los poderosos. Sobre todo cuando al titular del poder ejecutivo federal y en nuestro caso local, se le extienden los

beneficios, al grado de que es muy difícil fincarles responsabilidades administrativas y penales, y mucho más poderlos enjuiciar. Porque además prescriben rápidamente los delitos y faltas por los que pudieran ser procesados.

La Constitución Federal ha visto cambiar el término de fuero constitucional por el de inmunidad parlamentaria, entendida ésta como una garantía constitucional que se le otorgan a diputados y senadores con la finalidad primordial de dar independencia y autonomía al poder legislativo, pero sin que esto signifique que se puedan seguir denuncias y procedimientos penales en contra de estos servidores públicos. Y se establece un procedimiento para que en caso de resultar culpables se les quite esa protección y puedan ser castigados como cualquier ciudadano.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una tesis aislada, trata la inmunidad legislativa, según se desprende de la interpretación del artículo 61 constitucional que dispone que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y no podrán ser reconvenidos por ellas, y el presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar, el interés de la inmunidad legislativa es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias.

Por lo que puede afirmarse que el ámbito de esta protección se delimita por la suma de tres condiciones a).- sólo a favor de diputados y senadores b).- por las opiniones y c).- que se manifiesta en el desempeño de sus cargos. (...) En consecuencia la protección a los legisladores sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos refrenda el objetivo de la mencionada garantía, que es resguardar el ejercicio del poder legislativo Pues aquí hacen de la palabra, del discurso, el instrumento motriz para ejercer su función pública.

Este debate e historia que se ha plasmado a nivel federal en una reforma constitucional aprobada en el 2013. Nos lleva a la necesidad de establecer cambios en la Constitución de Durango no sólo para armonizarla con el sistema constitucional federal, sino también para incorporar cambios que disminuyan la impunidad de los servidores públicos, particularmente del gobernador del estado.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único.- Se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 71.- Los diputados son inviolables por las opiniones, **votos y expresiones** que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos, **procesados y juzgados** por ellas. Sin embargo, se podrá proceder penalmente contra un miembro de la Legislatura, en el caso de delitos considerados como graves por las leyes.

Los diputados gozarán de la inmunidad parlamentaria desde el momento en que tomen formal protesta para ejercer las funciones de legislador, hasta la conclusión del periodo para el que fueron electos, siempre y cuando se mantengan en funciones; terminará en sus efectos en los casos en que el Congreso del Estado resuelva que ha lugar a proceder penalmente, o durante el tiempo en que se conceda licencia para separarse del cargo, casos en los cuales la pérdida de la inmunidad procesal producirá automáticamente la pérdida de la inmunidad parlamentaria a que se refiere el presente precepto, misma que ostentará su suplente una vez

rendida su protesta de ley; el legislador con licencia recuperará la inmunidad parlamentaria en cuanto regrese a su cargo.

El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.

Artículo 176.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados del Poder Judicial, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los jueces de Primera Instancia, los jueces del Tribunal para Menores Infractores, los secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado y los presidentes municipales, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución del Congreso del Estado fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. Si el Congreso del Estado declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen conforme a la ley. El efecto de la declaración que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función; si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. No existe fuero ni inmunidad, ni se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado en los juicios del orden penal, seguidos con motivo de la comisión de delitos graves como traición a la patria, delito grave del orden patrimonial, homicidio, genocidio, tortura, violación de derechos humanos, delincuencia organizada o delito grave del orden federal cometido en flagrancia, ni en los demás distintos a los del ámbito penal. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado, cuando alguno de los servidores públicos a que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley, que nunca serán inferiores a cinco años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia en este artículo, con la salvedad de lo señalado en el párrafo cuarto. Los servidores públicos a los que se refiere el presente artículo podrán renunciar a la inmunidad procesal para hacer frente a cualquier causa que se les impute, lo cual será únicamente para las actuaciones derivadas del asunto motivo de su renuncia. No gozarán de inmunidad procesal los servidores públicos a los que se refiere el presente artículo, que sean presuntos responsables en la comisión de un delito cometido con anterioridad al desempeño del cargo, en cuyo caso el Congreso del Estado comprobará que se encuentra acreditado que los hechos que motivaron tal causa fueron acontecidos con anterioridad al ejercicio del mismo. La inmunidad procesal inherente al cargo de los servidores públicos señalados en este artículo no protege a sus titulares por la comisión de faltas administrativas, ni por la violación a los reglamentos o bandos municipales.

Artículo 177.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

El juicio político procederá contra **el Gobernador del Estado**, los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y los presidentes municipales, regidores, síndicos, el secretario y el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones: l. El juicio político sólo podrá iniciarse en el tiempo que el servidor público se encuentre en funciones y dentro de **dos años** después. Este procedimiento no tendrá una duración mayor de seis meses. ll. No procede juicio político por la mera expresión de ideas. lll. Podrán tramitarse conjuntamente el juicio político y el de declaratoria de procedencia. lV. A través del juicio político se impondrán las sanciones de destitución y de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término que señale la ley. V. El Congreso del Estado aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de la mayoría absoluta de **los integrantes del Congreso del Estado**, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado. Las resoluciones del procedimiento de juicio político son definitivas e inatacables. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público, será investigada y sancionada en los términos de las leyes. Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos u omisiones que

afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 178.- La ley determinará las obligaciones y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como las sanciones y los procedimientos y causas para su aplicación. Las sanciones se determinarán acorde a la gravedad del hecho y consistirán en amonestación, apercibimiento, destitución e inhabilitación, además de las de carácter pecuniario, en cuyo caso deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita. No podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.

Artículo 179.- Todo ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando **indicios** o elementos de prueba, podrá denunciar, **con excepción de la denuncia anónima, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables,** por escrito ante el Congreso del Estado, las conductas que considere ilícitas cometidas por servidores públicos, que den origen a la sustanciación de los procedimientos administrativo y de juicio político.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado, en un plazo de dos meses a partir de la publicación del presente decreto, modificará la ley reglamentaria en la que se regularán las modalidades del ejercicio de estas disposiciones.

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Arturo Kampfner Díaz, Eduardo Solís Nogueira, José Ángel Beltrán Félix y Raúl Vargas Martínez, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118, 138, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 29 de Septiembre del año en curso le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal dar absoluta concordancia a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, con nuestra Constitución Local vigente en materia del derecho alimentario y lo referente a la protección de grupos vulnerables.

SEGUNDO.- El tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará*; nuestra entidad cuenta desde fecha 19 de mayo de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial No. 40, con Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, la cual tiene como objetivo primordial promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerable del Estado de Durango.

TERCERO.- Con fecha 29 de agosto de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, mediante decreto 540, la reforma integral a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual se caracteriza por ser protectora de los derechos humanos, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad; mandata específicamente en su artículo 21 que: *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los*

hábitos alimenticios y combatir la obesidad; de igual manera en su artículo 32 que: El Estado reconoce que debido a condiciones o circunstancias específicas, existen grupos y sectores sociales que necesitan atención prioritaria.

Es por ello, que al llevar a cabo esta reforma a la multicitada Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, se estará armonizando dicho ordenamiento con nuestra Constitución Local vigente, al cumplir con un deber social al tener una legislación protectora de los más vulnerables y al mismo tiempo se estará dando consecución al artículo segundo transitorio del ya mencionado decreto 540.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, de la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerables, **en los términos de los artículos 21 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 (cuatro) días del mes de Noviembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA VOCAL

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO VOCAL

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DESARROLLO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Esta sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, exhorta:

- I. Al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por sus siglas CAPUFE, para que de inmediato realice los trabajos de atención y rehabilitación para corregir las fallas e irregularidades en la infraestructura (sea en túneles, estructuras, carpeta asfáltica, obras complementarias u otras que presenten deficiencias), de la supercarretera Durango-Mazatlán con el fin de asegurar la seguridad de los usuarios de esta vía de comunicación.
- II. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el marco del estudio y dictamen del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, contemple recursos adicionales para los trabajos de rehabilitación de la supercarretera Durango-Mazatlán, con el fin de lograr su funcionamiento óptimo en el menor tiempo posible.
- III. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y con base en los estudios sobre las fallas y deterioros que ha presentado la supercarretera Durango-Mazatlán, realice las investigaciones pertinentes y acciones orientadas a determinar los responsables legales de dichas anomalías y vicios ocultos en la construcción de tan importante vía de comunicación, para que sean sancionados conforme a Derecho y la Secretaría de la Función Pública imponga las sanciones que correspondan.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "MEDIDAS DE TEMPORADA INVERNAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LOS 39 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE A LA BREVEDAD EMITAN SU PLAN PREVENTIVO INVERNAL 2015, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INCLUSIVE DECESOS POR LA TEMPORADA INVERNAL QUE INICIA EN TODA LA ENTIDAD.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD LABORAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE INFORME SOBRE LOS OPERATIVOS DE INSPECCIÓN EN TODAS LAS MINAS QUE OPERAN EN LA ENTIDAD, CON EL FIN DE CORROBORAR QUE ESTAS CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES, Y CON ESTO CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE DECESOS POR ACCIDENTES EN ESTOS CENTROS DE TRABAJO.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DENUNCIA RESPONSABLES SUPERCARRETERA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL (SFP), PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES QUE DETERMINEN QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS, O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN SON LOS RESPONSABLES, POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, DE LA MALA CALIDAD DE LA OBRA Y LOS DAÑOS QUE PREVALECEN EN LA MISMA; ASÍ COMO PARA QUE, EN SU CASO, PROCEDA A IMPONER LAS SANCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES, Y A PRESENTAR LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE CORRESPONDAN.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL (SCT), PARA QUE CUADYUVE EN LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA (SFP), EN LA QUE SE DETERMINEN QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS, O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN SON LOS RESPONSABLES, POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, DE LA MALA CALIDAD DE LA OBRA Y LOS DAÑOS QUE PREVALECEN EN LA MISMA; ASÍ COMO PARA QUE, EN SU CASO, PROCEDA A IMPONER LAS SANCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES Y PRESENTAR LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE CORRESPONDAN.

TERCERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR), PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, EN LAS QUE SE DETERMINEN QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS, O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN SON LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, DE LAS CONDUCTAS QUE DERIVARON EN COMISIÓN DE VARIOS DELITOS RELACIONADOS CON LA MALA CALIDAD DE LA OBRA Y LOS DAÑOS QUE PREVALECEN EN LA MISMA; ASÍ COMO PARA QUE, EN SU CASO, PROCEDA A EJERCITAR LAS ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGAN LAS SANCIONES PENALES QUE RESULTEN PROCEDENTES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CIVILIDAD POLÍTICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO ABIERTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CRECIMIENTO FAMILIAR", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DURANGO FORESTAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJAN SOTO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESARROLLO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.